

ACTA SESIÓN ORDINARIA N° 1.149

En Santiago de Chile, a 18 **de marzo de 2025**, siendo las 12:00 horas, en dependencias del Club Hípico de Santiago, ubicado en Avenida Blanco Encalada 2540, comuna y ciudad de Santiago, se reunió el Consejo Superior de la Hípica Nacional, con asistencia de las señoras y señores Consejeros: Presidenta, doña **Cecilia Montero Sepúlveda**; don **Pablo Salgado Durango**, en representación del Valparaíso Sporting Club; don **Beltrán Montt Steffens**, en representación del Hipódromo Chile; don **Javier Carvallo Pardo** en representación del Club Hípico de Santiago; don **José Troncoso Orellana**, en representación de Asociación de Propietarios de Caballos de Carrera; don **Vicente Aljaro Merino**, en representación de Criadores Fina Sangre de Carrera; don **Rodrigo Quiroz Santos**, en representación del Gremio de Preparadores; don **Pablo Lillo Dussailant**, en representación del Círculo de dueños de F.S. de Carrera, doña **Anita Aedo Ugueño**, en representación del Gremio de Jinetes y el CRL. **Ricardo Kaiser Onetto**, en representación de la Dirección General de Fomento Equino y Remonta del Ejército (DIGEFER) quien se conectó por medio telemático.

Se encontraba presente el Sr. Gerente **Eduardo Sboccia Serrano** y la directora técnica de Doping, doctora **Paula Soza Ossandón**.

Actuó de secretario el abogado Sr. **Jorge Colque Castillo**.

TABLA

1.- Aprobación de Acta Anterior.

2.- Informe Dirección Técnica:

I.- Doping Positivo

Preparador	Ejemplar FSC	Sustancia	Hipódromo	Fecha	Observaciones
Juan Carlos Silva	La Dignataria	Atenolol	CHS	25 Oct 2024	
Sebastián Silva	Rey Hotu	Atenolol	CHS	9 Agosto 2024	Solicita Revocación de la sanción
Juan Carlos Silva	Virabira	Atenolol	CHS	30 Agosto 2024	Solicita Revocación de la sanción
Rodrigo Viejo Scholz	Te Quiero Todavía	Flunixin	VSC	29 dic 2024	

Ercira Alarcón	Calcetín Roto	Triamcinolona	CHC	14 enero 2025	
Cristian Meneses Silva	Rivendel	Testosterona	HCH	4 enero 2025	Tumor en el ovario
Alejandro Padovani	ANDI	Benzoylecgonina	HCH	19 oct 2024	Información MP
Juan Pablo Rodríguez	Genuine Command	Benzoylecgonina	CHS	22 nov 2024	Información MP

II. Casos en trámite (son solo para información; no se verán en la sesión del 18 de marzo de 2025)

Preparador	Ejemplar FSC	Sustancia	Hipódromo	Fecha Carrera	Observaciones
Sergio Inda	Hijo del Tuto	Cipionato de Testosterona	HCH	26 Oct 2024	Análisis de Contramuestra en Curso
Sergio Inda	Castor Troy	Lidocaína	HCH	30 Nov 2024	ADN Conforme y Contramuestra en UCDavis
Luis Salinas Trigo	Lobelius	Ketamina (Concentración $\leq 1\text{ng/ml}$)	VSC	15 Ene 2025	Ejemplar FS Distanciado (1era vez)
Victor Moris Lillo	Victory Colors	Ketamina (Concentración $\leq 1\text{ng/ml}$)	VSC	2 Feb 2025	Accidentada en Pista Concentración $\leq 1\text{ng/ml}$. (1era vez)
Aldo Parra	Long Only	Fenilbutazona (Artic. 288)	CHS	10 Feb 2025	A la espera de pronunciamiento por parte del preparador (contramuestra)

III.- Informe causa RUC 2500216657-K, casos Padovani y Rodríguez.

3.- Informe de avance de la Comisión de Reforma al Reglamento de Carreras.

4.- Informe de actualización de Escuela de Jinetes.

5.- Aprobación del presupuesto 2025 y designación de inspectores de cuenta, conforme lo dispone el artículo 6 del Reglamento de Carreras.

6.- Solicitud de Asociación Propietarios V región de incorporarse al CSHN.

7.- Asuntos varios.

DESARROLLO:

1.- Revisión y firma Acta anterior.

Se aprueba el acta anterior y se procede a su firma

2.- Informe Dirección Técnica.

I.- Casos de doping positivo:

I.-

Juan Carlos Silva	Virabira	Atenolol	CHS	30 Agosto 2024	Solicita Revocación de la sanción
-------------------------	----------	----------	-----	----------------------	--

La **directora técnica** señala que el preparador realizó una consulta al laboratorio, pero este negó que ellos usaran atenolol en sus prácticas sino tienen medicamentos que contengan esa sustancia, se cree que es una contaminación de la materia prima proveniente de China o India, tiene registro SAG número 6064.

El Sr. **Rodrigo Quiroz** consulta cual fue el protocolo que se decidió para mandar esas muestras a Denver, quien decidió. Porque a Denver. Fue el Consejo el que decidió. Que otro laboratorio estaba disponible. Quien cancela. También consulta que si está en tabla el caso de La Dignataria, vamos a decidir por los tres casos.

La **directora técnica** contesta que es anexo 8 del Reglamento Complementario de Medicación y Drogas y a Denver porque es un laboratorio autorizado por el Consejo, se hizo a través de la dirección técnica. Todo preparador tiene derecho a recurrir al Consejo para hacer los análisis lo mismo que con el arsénico con los análisis del laboratorio DIUCTUC. También está el Industrial Laboratorie, el preparador paga los costos. Los 3 casos presentan los mismos descargos.

El Sr. consejero **Vicente Aljaro** consulta si cuando llegan los productos esta importación por Drag Pharma es revisada por el SAG. Se le hace un número de serie al igual que las vacunas. Opina que es una situación bastante grave encontrar en un medicamento contaminación con otro.

La **directora técnica** contesta que se asume que sí. Es un proceso engorroso desconoce se cada materia prima es revisada por el SAG antes de llegar. Es un medicamento que tiene número de serie y tiene registro.

El Sr. consejero **Javier Carvallo** propone oficiar al SAG para que sancione al laboratorio. Este Consejo ha tomado una acción propositiva frente al tema drogas oficiando a la PDI, pero previamente resolvamos esta situación.

La Sra. **presidenta** señala que los primeros dos casos ya fueron resueltos y el caso de La Dignataria todavía no se ha resuelto, pero los tres tienen el mismo descargo.

El Sr. **vicepresidente** manifiesta que debe haber una opinión y vamos a tener que decidir y votar.

Se encuentra el preparador afuera de la sala para formular sus descargos.

Se debate el tema previamente, el Sr. consejero **Rodrigo Quiroz** es partidario de escuchar los descargos previamente. El Sr. **vicepresidente** se manifiesta partidario

de ver las opiniones primero, por cuanto puede ser innecesario ya envió sus descargos por escrito.

Por economía procesal se acuerda someter a votación previamente y luego recibir al preparador.

Por unanimidad se acuerda absolver a los preparadores involucrados y se revocan las sanciones, sin perjuicio de oficiar al SAG. Distanciar a los ejemplares involucrados. Para Sebastián Silva no corren las 40 UF del caso anterior Virabira.

La Sra. **presidenta** agrega que no ha pagado la multa anterior del 8 de marzo de 2024. Tiene suspensión hasta el año 2027. No se ha acercado a documentar.

El Sr. consejero **Rodrigo Quiroz** consulta que pasa si un preparador termina su periodo de suspensión y no paga la multa.

El Sr. **gerente** contesta que esa respuesta está en el artículo 326 del Reglamento de Carreras será declarado defaulter. “Será declarado defaulter la persona que no haya cumplido con sus compromisos de orden financiero en materia hípica”. En relación al 292. “El no pago de la multa antes de finalizar el periodo de, suspensión, prolongará dicho período hasta el pago definitivo de ella”. No está resuelto que pasa con el preparador asistente.

El Sr. consejero **José Troncoso** opina que eso debe resolverse sino podrá estar eternamente con el preparador asistente. Eso debe cambiarse en el Reglamento. Se van a ir acumulando las multas.

El Sr. consejero **Rodrigo Quiroz** señala al no estar regulado sigue con un preparador asistente. Debe designar otro.

El Sr. consejero Javier Carvallo propone que cuando se declare un defaulter se notifique a los hipódromos.

La Sra. **presidenta** señala que la propuesta es que los preparadores que no hayan cancelado su deuda por temas de doping u otros no podrán designar preparador asistente hasta que pague.

El Sr. Juan Carlos Silva realizó una presentación por escrito en que expone y solicita lo siguiente:

Orden Cronológico de los Hechos

i. El 12 de julio de 2024, Sebastián Silva adquiere 20 cajas del medicamento Equus comprimidos (Fenilbutazona) al laboratorio Drag Pharma Chile Invetec S.A. a través de Horse House, de su titularidad.

ii. Sebastián Silva hace entrega del medicamento a su hermano Juan Carlos Silva para uso veterinario.

iii., Juan Carlos Silva administra vía oral Equis comprimidos al F.S Virabira, previo a su victoria el 30 de agosto de 2024, y de acuerdo con el esquema indicado por el médico veterinario del corral Sr. Cristian García, que considera el resguardo de los niveles permitidos por el reglamento emitido por el CSHN.

iv. El 1 de octubre de 2024, Juan Carlos Silva es notificado sobre la presencia de Atenolol en el análisis de sangre y orina del F.S Virabira, sustancia prohibida clase 3, penalidad B.

v. En la misma fecha, Sebastián Silva, colega y hermano de Juan Carlos Silva, es notificado sobre la presencia de Atenolol en el F.S Rey Hotu, de su preparación y estando en corrales distintos.

vi. Al notar un patrón, los hermanos Silva sospechan que Equis comprimidos podría estar contaminado, ya que es lo único compartido en la preparación de sus caballos, por lo que deciden enviar una carta a Drag Pharma solicitando una revisión en sus procesos productivos, recibiendo la respuesta por parte de dicho laboratorio el día 5 de noviembre de 2024.

vii. El laboratorio Drag Pharma responde negando categóricamente la manipulación o fabricación de Atenolol en sus instalaciones.

viii. Juan Carlos Silva, sin haber usado ni conocido la procedencia de Atenolol, investiga exhaustivamente en su personal, instalaciones y alimentación de los caballos, sin resultados.

ix. Juan Carlos Silva presenta un descargo formal y escrito al Consejo Superior de la Hípica Nacional, el 12 de noviembre de 2024, en la sesión ordinaria N°1.146.

x. El Consejo desestima los argumentos de defensa, sancionándolo con 6 meses de suspensión, una multa de 40 UF y la pérdida de premios y figuración del F.S Virabira.

xi. Posterior a la sanción por el F.S Virabira, Juan Carlos Silva es nuevamente notificado el 14 de noviembre de 2024, por la presencia de Atenolol en el análisis de sangre y orina del F.S La dignataria, sustancia prohibida clase 3, penalidad B.

xii. Frente a esto, y a solicitud de Juan Carlos Silva, se realizó un estudio e investigación respecto del medicamento cuestionado, en conjunto y con la supervisión de la Unidad de Análisis Previo del CSHN, y de acuerdo con lo establecido en el reglamento complementario para la medicación y las drogas, anexo 8.

xiii. Esta investigación consistió en el envío de muestras de Equis comprimidos utilizadas en su corral, a Industrial Laboratories, que es el laboratorio oficial establecido por el CSHN. Es importante agregar que Equis comprimidos fue enviada en su formato original, consistente en

tabletas selladas de las dos diferentes cajas con N° de serie 2404043 y 2404044, y que fueron utilizadas en el F.S Virabira.

Los resultados del análisis confirman categóricamente la presencia de Atenolol y Metformin en Equis comprimidos, análisis que fue realizado en un laboratorio de los más altos estándares. Según el etiquetado, el medicamento debía contener solo Fenilbutazona y excipientes, lo que confirma una grave negligencia en los procesos productivos del laboratorio Drag Pharma Chile Invetec S.A.

En cuanto a Equis comprimidos, este es un analgésico, antiinflamatorio no esterooidal, indicado en el tratamiento de alteraciones en músculos, tendones, ligamentos, articulaciones y piel en caballos. Este medicamento se encuentra presente en la gran mayoría de las farmacias veterinarias ligadas a la hípica, siendo bastante común y utilizado por los preparadores.

xiv. En cuanto al formato de empaque de Equis comprimidos, los comprimidos vienen envasados, sellados, individualizados y cada caja contiene un número de serie impreso, por lo que se hace prácticamente imposible que las pastillas hayan recibido una contaminación externa al laboratorio.

xv. Además, este es un medicamento que fue comprado a Drag pharma de manera directa por Horse house, cuya razón social pertenece a Sebastián Silva, por lo que la compra se hizo de manera absolutamente legal a través de una factura electrónica.

xvi. Por otra parte, Drag Pharma es un reconocido laboratorio farmacéutico oficial, que cuenta con más de 70 años de trayectoria en la industria veterinaria. Dicho laboratorio posee un gran capital humano compuesto de un equipo profesional y técnico altamente calificado integrado por Químicos Farmacéuticos, Bioquímicos y más de 30 Médicos Veterinarios.

xvii. Es importante agregar que Drag pharma cuenta con certificación GPM (Good Manufacturing Practices).

Antecedentes probados:

- El reconocido laboratorio Industrial Laboratories considerado por el CSHN como Laboratorio Oficial, confirma y certifica la contaminación de Equis comprimidos con Atenolol y Metformina.
- La responsabilidad recae directamente en Drag Pharma, cuyos procesos defectuosos afectan al preparador.

Solicitudes concretas:

A. Revocación total de la sanción de suspensión de 6 meses al Sr. Juan Carlos Silva. B. Eliminación de la multa de 40 UF. C. La eliminación de este caso de dopaje de la hoja de vida del preparador Juan Carlos Silva.

A continuación, el H. Consejo debatió respecto de este caso y acordó lo siguiente:

Tomar en consideración:

- 1.- Que, se ha comprobado la presencia de la sustancia “Atenolol”, en los líquidos orgánicos del caballo F.S “Virabira”, en la 4ª carrera (Hd) del día 30 de agosto de 2024 en el Club Hípico de Santiago.
 - 2.- Que, la referida sustancia prohibida fue detectada en sangre y orina por el Industrial Laboratories de Denver, Colorado, USA, y notificada al preparador con fecha 1 de octubre de 2024.
 - 3.- Que la sustancia detectada se encuentra sancionada en el Artículo 283 del Reglamento de Carreras vigente. Penalidad B. Clase 3.
 - 4.- Que, el CSHN, en Sesión de fecha 12 de noviembre de 2024, acordó aplicar una suspensión de 6 meses al Preparador Juan Carlos Silva Santibáñez, los que se contarán desde el día 22 de noviembre de 2024, hasta el día de 22 de mayo de 2025, ambas fechas inclusive, y, asimismo, aplicar al referido preparador una multa de 40 UF.
 - 5.- Que, luego de la revisión de prueba documental, y de la presentación de los descargos por parte del preparador Juan Carlos Silva Santibáñez, este Honorable Consejo se formó la convicción de que el comprimido de Fenilbutazona suministrado al ejemplar contenía la presencia de atenolol en la materia prima de dicha sustancia.
- Lo anterior se ha comprobado mediante examen realizado al comprimido por el laboratorio oficial Industrial Laboratories. La sustancia suministrada corresponde a Equis comprimidos (Fenilbutazona) del laboratorio Drag Pharma Chile Invetec S.A. a través de Horse House.
- 6.- Es necesario señalar que dicho examen e investigación se realizó a solicitud del preparador Sr. Sebastián Silva S., en conjunto y con la supervisión de la Unidad de Análisis Previo del CSHN, y de acuerdo con lo establecido en el Reglamento Complementario del Control de Medicación y Drogas, Anexo 8.

A raíz de todo lo anterior se acordó resolver:

- 1.- Dejar sin efecto las sanciones aplicadas al preparador Sr. Juan Carlos Silva Santibáñez, en sesión de fecha 12 de noviembre de 2024 en lo referente a la suspensión de 6 meses y la multa de 40 UF.
- 2.- Eliminar este caso de doping positivo de la hoja de vida del preparador Sr. Juan Carlos Silva Santibáñez.
- 3.- Poner en conocimiento de los hipódromos y Stud Book lo resuelto precedentemente para los fines a que haya lugar.

II.- Siguiente caso:

Sebastián Silva	Rey Hotu	Atenolol	CHS	9 Agosto 2024	Solicita Revocación de la sanción
--------------------	----------	----------	-----	---------------------	--

El Sr. Sebastián Silva realizó una presentación por escrito en que expone y solicita:

Orden Cronológico de los Hechos

i. El 12 de julio de 2024, Sebastián Silva compra 20 cajas del medicamento Equis comprimidos (Fenilbutazona) al laboratorio Drag Pharma Chile Invetec S.A. a través de Horse House, de su titularidad.

ii. Los comprimidos comprados por Horse House a Drag Pharma corresponden a las cajas con N° de serie de fabricación: 2404043 y 2404044.

iii. Sebastián Silva administra Equis comprimidos al F.S Rey Hotu, de forma previa a su victoria el día 09 de agosto de 2024, y de acuerdo con el esquema indicado por el médico veterinario del corral Sr. Cristian García, que considera el resguardo de los niveles permitidos por el reglamento emitido por el CSHN.

iv. El 1 de octubre de 2024, Sebastián Silva es notificado sobre la presencia de Atenolol en el análisis de sangre y orina del F.S Rey Hotu, sustancia prohibida clase 3, penalidad B. 3

v. Sebastián Silva, sin haber usado ni conocido la procedencia de Atenolol, investiga exhaustivamente en su personal, instalaciones y alimentación de los caballos, sin resultados.

vi. No logra identificar la causa del dopaje, pese a haber tomado todas las medidas necesarias, por lo que decide enviar una carta a Drag Pharma, solicitando una revisión en sus procesos productivos, recibiendo la respuesta por parte de dicho laboratorio el día 5 de noviembre de 2024.

vii. Sebastián Silva presenta un descargo verbal al Consejo Superior de la Hípica Nacional el 12 de noviembre de 2024, en la sesión ordinaria N°1.146.

viii. El Consejo desestima los argumentos de defensa, sancionándolo con 12 meses de suspensión, una multa de 80 UF y la pérdida de premios y figuración del F.S Rey Hotu.

ix. Sebastián Silva con este caso de dopaje se encuentra dentro de los plazos de reincidencia establecidos por el CSHN, lo que agrava su situación personal y profesional.

x. Juan Carlos Silva, hermano y colega de Sebastián, fue notificado el mismo día que este sobre la presencia de Atenolol, aunque en un F.s distinto: mientras que Sebastián recibió la notificación en el F.S Rey Hotu, Juan Carlos Silva la recibió en el F.S. Virabira, ambos con presencia de Atenolol en sangre y orina.

xi. Juan Carlos Silva presenta un descargo escrito al CSHN el 12 de noviembre de 2024, en la sesión ordinaria N° 1.146.

xii. El Consejo desestima los argumentos de defensa, sancionándolo con 6 meses de suspensión, una multa de 40 UF y la pérdida de premios y figuración del F.S Virabira.

xiii. Posterior a esta sanción, el día 14 de noviembre de 2024, Juan Carlos Silva es nuevamente notificado sobre la presencia de Atenolol en el análisis de sangre y orina del F.S La dignataria, sustancia prohibida clase 3, penalidad B.

xiv. Frente a esto, y a solicitud de Sebastián y Juan Carlos Silva, se realizó un estudio e investigación respecto del medicamento cuestionado, en conjunto y con la supervisión de la

Unidad de Análisis Previo del CSHN, y de acuerdo con lo establecido en el reglamento complementario para la medicación y las drogas, anexo 8.

xv. Esta investigación consistió en el envío de muestras de Equis comprimidos utilizadas en su corral, a Industrial Laboratories, que es el laboratorio oficial establecido por el CSHN. Es importante agregar que Equis comprimidos fue enviada en su formato original, consistente en tabletas selladas de las dos diferentes cajas con N° de serie 2404043 y 2404044, y que fueron utilizadas en el F.S Rey Hotu.

xvi. Los resultados del análisis confirman categóricamente la presencia de Atenolol y Metformin en Equis comprimidos, análisis que fue realizado en un laboratorio de los más altos estándares

xvii. Según el etiquetado, el medicamento debía contener solo Fenilbutazona y excipientes, lo que confirma una grave negligencia en los procesos productivos del laboratorio Drag Pharma Chile Invetec S.A

xviii. En cuanto a Equis comprimidos, este es un analgésico, antiinflamatorio no esterooidal, indicado en el tratamiento de alteraciones en músculos, tendones, ligamentos, articulaciones y piel en caballos. Este medicamento se encuentra presente en la gran mayoría de las farmacias veterinarias ligadas a la hípica, siendo bastante común y utilizado por los preparadores.

xix. En cuanto al formato de empaque de Equis comprimidos, los comprimidos vienen envasados, sellados, individualizados y cada 11 caja contiene un número de serie impreso, por lo que se hace prácticamente imposible que las pastillas hayan recibido una contaminación externa al laboratorio.

xx. Además, este es un medicamento que fue comprado a Drag pharma de manera directa por Horse house, cuya razón social pertenece a Sebastián Silva, por lo que la compra se hizo de manera absolutamente legal a través de una factura electrónica.

xxi. Por otra parte, Drag Pharma es un reconocido laboratorio farmacéutico que cuenta con más de 70 años de trayectoria en la industria veterinaria. Además, dicho laboratorio posee un gran capital humano compuesto de un equipo profesional y técnico altamente calificado integrado por Químicos Farmacéuticos, Bioquímicos y más de 30 Médicos Veterinarios.

xxii. Es importante agregar que Drag pharma cuenta con certificación GMP (Good Manufacturing Practices).

Solicitudes concretas:

A. Revocación total de la sanción de suspensión de 12 meses al Sr. Sebastián Silva. B. Eliminación de la multa de 80 UF. C. La eliminación de este caso de dopaje de la hoja de vida del preparador Sebastián Silva.

A continuación, el H. Consejo deliberó al respecto y consideró lo siguiente:

1.- Que, se ha comprobado la presencia de la sustancia "Atenolol", en los líquidos orgánicos del caballo F.S "Rey Hotu", en la 10ª carrera (Hd) del día 9 de agosto de 2024 en el Club Hípico de Santiago.

- 2.- Que, la referida sustancia prohibida fue detectada en sangre y orina por el Industrial Laboratories de Denver, Colorado, USA, y notificada al preparador con fecha 1 de octubre de 2024.
- 3.- Que la sustancia detectada se encuentra sancionada en el Artículo 283 del Reglamento de Carreras vigente. Penalidad B. Clase 3.
- 4.- Que, el CSHN, en Sesión de fecha 12 de noviembre de 2024, acordó aplicar una suspensión de 12 meses al Preparador Sebastián Silva Santibáñez, los que se contarán desde el día 14 de septiembre de 2026, hasta el día 14 de septiembre de 2027, ambas fechas inclusive, y, asimismo, aplicar al referido preparador una multa de 80 UF.
- 5.- Que, luego de la revisión de prueba documental, y de la presentación de los descargos por parte del preparador Sebastián Silva Santibáñez, este Honorable Consejo se formó la convicción de que el comprimido de Fenilbutazona suministrado al ejemplar contenía la presencia de atenolol en la materia prima de dicha sustancia.

Lo anterior se ha comprobado mediante examen realizado al comprimido por el laboratorio oficial Industrial Laboratories. La sustancia suministrada corresponde a Equis comprimidos (Fenilbutazona) del laboratorio Drag Pharma Chile Invetec S.A. a través de Horse House.

- 6.- Es necesario señalar que dicho examen e investigación se realizó a solicitud del preparador Sr. Sebastián Silva S., en conjunto y con la supervisión de la Unidad de Análisis Previo del CSHN, y de acuerdo con lo establecido en el Reglamento Complementario del Control de Medicación y Drogas, Anexo 8.

En base a lo anterior, el H. Consejo acordó resolver lo siguiente:

- 1.- Dejar sin efecto las sanciones aplicadas al preparador Sr. Sebastián Silva Santibáñez, en sesión de fecha 12 de noviembre de 2024 en lo referente a la suspensión de 12 meses y la multa de 80 UF.
- 2.- Eliminar este caso de doping positivo de la hoja de vida del preparador Sr. Sebastián Silva Santibáñez.
- 3.- Poner en conocimiento de los hipódromos y Stud Book lo resuelto precedentemente para los fines a que haya lugar.

III.- Caso siguiente:

Juan Carlos Silva	La Dignataria	Atenolol	CHS	25 Oct 2024
-------------------	---------------	----------	-----	-------------

Se trata de un caso positivo a ATENOLOL en la 11ª carrera (Cd) del día 25 de octubre de 2024 en el Club Hípico de Santiago, que recae en el ejemplar FS La Dignataria quien ocupó el primer lugar en dicha carrera, y es preparado por el Sr. Juan Carlos Silva Santibáñez.

I.- Análisis particular del caso:

Preparador: Sr. Juan Carlos Silva
 Ejemplar: La Dignataria
 Sustancia detectada: ATENOLOL
 Penalidad: B

Contramuestra: No se solicita. No obstante, en sus descargos el preparador solicita el análisis de un medicamento de un laboratorio nacional, cuyos resultados confirman la presencia de la sustancia.

Reincidencia Revisada la hoja de vida del preparador, este registra una sanción dentro de los plazos de reincidencia (Atenolol; FS Virabira; Agosto2024)

II.- Sanción de acuerdo a normativa:

De conformidad al Reglamento de Carreras, las sanciones que correspondería aplicar de acuerdo con el Artículo 283, son las siguientes:

a. Preparador: - Suspensión de 12 meses - Multa de 80 UF. - Distanciamiento del caballo y pérdida de premio por figuración.

b. F.S. La Dignataria: 30 días de suspensión y reposo obligatorio, contados desde el día de la notificación, 14 de noviembre de 2024 (ya cumplidos). El ejemplar deberá ser llamado por el Servicio Médico Veterinario Oficial y aprobar la evaluación clínica para poder volver a ser inscrito en carrera

El ejemplar FSC La Dignataria, pagó un dividendo de 5.3 ese día, ganando por 2 3/4 cuerpos.

Nota: El preparador solicita el análisis de un medicamento de un laboratorio nacional, cuyos resultados confirman la presencia de la sustancia.

El Sr. Juan Carlos Silva entregó sus descargos por escrito que en lo principal reproducen los argumentos esgrimidos en los dos casos anteriores.

A continuación, el H. Consejo debatió respecto de este caso y resolvió:

1.- Que, luego de la revisión de prueba documental, y de la presentación de los descargos por parte del preparador Juan Carlos Silva Santibáñez, este Honorable Consejo se formó la convicción de que el comprimido de Fenilbutazona suministrado al ejemplar contenía la presencia de atenolol en la materia prima de dicha sustancia.

Lo anterior se ha comprobado mediante examen realizado al comprimido por el laboratorio oficial Industrial Laboratories. La sustancia suministrada corresponde a Equis comprimidos (Fenilbutazona) del laboratorio Drag Pharma Chile Invetec S.A. a través de Horse House.

2.- Es necesario señalar que dicho examen e investigación se realizó a solicitud del preparador Sr. Juan Carlos Silva, en conjunto y con la supervisión de la Unidad de Análisis Previo del CSHN, y de acuerdo con lo establecido en el Reglamento Complementario del Control de Medicación y Drogas, Anexo 8.

En consecuencia, el H. Consejo acordó:

1.- No aplicar sanción al preparador Juan Carlos Silva.

2.- Distanciamiento del caballo y pérdida de premio por figuración.

3.- F.S. La Dignataria: 30 días de suspensión y reposo obligatorio, contados desde el día de la notificación, 14 de noviembre de 2024 (ya cumplidos). El ejemplar deberá ser llamado por el Servicio Médico Veterinario Oficial y aprobar la evaluación clínica para poder volver a ser inscrito en carrera

4.- Poner en conocimiento de los hipódromos y Stud Book lo resuelto precedentemente para los fines a que haya lugar.

El H. Consejo acuerda también oficiar al laboratorio Drag Pharma Chile Invetec S.A. y al SAG con el objeto de dar cuenta que el producto Equis comprimidos (Fenilbutazona) contenía la presencia de atenolol en la materia prima de dicha sustancia, según examen realizado al comprimido por el laboratorio oficial Industrial Laboratories.

Se invita al preparador Juan Carlos Silva quien comparece en su representación y la de Sebastián Silva a quien se notifica personalmente de los acuerdos anteriores.

Se presenta don **Juan Carlos Silva** acompañado de su hijo quien lo representa. No este presente don Sebastián Silva.

La Sra. **presidenta** señala que se debatió respecto del caso, la investigación que se había hecho respecto del laboratorio y se acordó la absolución, por unanimidad.

El Sr. **Juan Carlos Silva** agradece, señala que era lo que esperaba por la responsabilidad que era nula, existen muchos medicamentos que podían venir contaminados y los preparadores son los que están expuestos a este tipo de consecuencias por una negligencia del laboratorio no cree que quieran hacerlo, pero es responsabilidad de ellos.

Sin perjuicio de eso es importante que hable con Sebastián Silva que tienen un tema pendiente con el pago de las multas anteriores es importante que quede regularizado. Es de Dear Sister del anterior.

El Sr. consejero **José Troncoso** respecto de lo que dicen que escapa a ustedes hay algo paralelo, le informa que igual se va a tomar una medida respecto del laboratorio.

El Sr. consejero **Rodrigo Quiroz** pregunta si en este caso van a hacer algo con el laboratorio.

El Sr. **Juan Carlos Silva** contesta que sí.

IV.- Caso siguiente:

Rodrigo Viejo Scholz	Te Quiero Todavía	Flunixin	VSC	29 dic 2024
-------------------------	----------------------	----------	-----	----------------

Se trata de un caso positivo a FLUNIXIN en la 4ª carrera (Cd) del día 29 de diciembre de 2024 en el Valparaíso Sporting Club, que recae en el ejemplar **FS Te Quiero Todavía** quien ocupó el primer lugar en dicha carrera, y es preparado por el Sr. **Rodrigo Viejo Scholz**.

I.- Análisis particular del caso:

Preparador: Sr. Rodrigo Viejo Scholz

Ejemplar: Te Quiero Todavía

Sustancia detectada: Flunixin en una concentración de 8.53 ng/ml (Umbral de 5 ng/ml)

Penalidad: C

Contramuestra: Renunció vía mail con carta 31 de enero de 2025

Reincidencia Revisada la hoja de vida del preparador, este NO registra sanción dentro de los plazos de reincidencia.

II.- Propuesta de sanción:

De conformidad al Reglamento de Carreras, las sanciones que correspondería aplicar de acuerdo con el Artículo 285, son las siguientes:

a. Preparador:

- Suspensión de 3 meses
- Multa de 20 UF.
- Distanciamiento del caballo y pérdida de premio por figuración.

b. F.S. La Te Quiero Todavía: 30 días de suspensión y reposo obligatorio, contados desde el día de la notificación, 23 de enero de 2025 (ya cumplidos). El ejemplar deberá ser llamado por el Servicio Médico Veterinario Oficial y aprobar la evaluación clínica para poder volver a ser inscrito en carrera

El ejemplar FSC Te Quiero Todavía, pagó un dividendo de 3,4 ese día, ganando por 5 1/2 cuerpos.

El H. Consejo acuerda aprobar las sanciones propuestas por la UAP. Póngase en conocimiento de los hipódromos y Stud Book, lo resuelto precedentemente para los fines a que haya lugar.

V.- Caso siguiente:

Ercira Alarcón	Calcetín Roto	Triamcinolona	CHC	14 enero 2025
----------------	---------------	---------------	-----	------------------

Se trata de un caso positivo a TRIAMCINOLONA en la 8carrera (Hd) del día 14 de enero de 2025 en el Club Hípico de Concepción, que recae en el ejemplar **FS Calcetín Roto** quien ocupó el primer lugar en dicha carrera, y es preparado por la Sra. Ercira Alarcón Jara.

I.- Análisis particular del caso:

Preparador: Ercira Alarcón Jara

Ejemplar: Calcetín Roto

Sustancia detectada: Triamcinolona sangre, en una concentración de 608 pg/ml (Umbral de 100 pg/ml)

Penalidad: C

Contramuestra: Renunció mediante carta con fecha 27 de febrero de 2025

Reincidencia Revisada la hoja de vida de la Preparadora, esta registra sanción dentro de los plazos de reincidencia (13Dic2022; FS Kay Kay; Triamcinolona).

II.- Propuesta de sanción:

De conformidad al Reglamento de Carreras, las sanciones que correspondería aplicar de acuerdo con el Artículo 285, son las siguientes:

a. Preparador:

- Suspensión de 6 meses
- Multa de 40 UF.
- Distanciamiento del caballo y pérdida de premio por figuración.

b. F.S. Calcetín Roto: 30 días de suspensión y reposo obligatorio, contados desde el día de la notificación, 31 de enero de 2025 (ya cumplidos). El ejemplar deberá ser llamado por el Servicio Médico Veterinario Oficial y aprobar la evaluación clínica para poder volver a ser inscrito en carrera

El ejemplar FSC Calcetín Roto, pagó un dividendo de 2,4 ese día, ganando por 2 1/4 cuerpos.

El H. Consejo, luego de debatir al respecto, acordó lo siguiente: aprobar las sanciones propuestas por la UAP, y poner en conocimiento de los hipódromos y Stud Book, lo resuelto precedentemente para los fines a que haya lugar.

VI.- caso siguiente:

Cristian Meneses Silva	Rivendel	Testosterona	HCH	4 enero 2025	Tumor en el ovario
------------------------------	----------	--------------	-----	--------------------	-----------------------

Se refiere a un caso positivo a TESTOSTERONA en la 17ª carrera (Hd) del día 4 de enero de 2025 en el Hipódromo Chile, que recae en el ejemplar **FS Rivendel** (hembra) quien ocupó el primer lugar en dicha carrera, y es preparada por el sr. Cristian Meneses Silva.

I.- Análisis particular del caso:

Preparador: Cristian Meneses Silva

Ejemplar: Rivendel (Hembra)

Sustancia detectada: Testosterona en sangre, en una concentración de 184 pg/ml (Umbral de 100 pg/ml)

Penalidad: C

Contramuestra: Se realizó examen de HAM resultando positivo compatible con tumor de células de la teca granulosa (TCTG), constatándose producción endógena.

Reincidencia: Revisada la hoja de vida del preparador, este NO registra sanción dentro de los plazos de reincidencia.

II.- Propuesta de sanción:

Al constatarse la producción endógena de testosterona, los hallazgos de testosterona por sobre el umbral para hembras no correspondería a un hallazgo analítico adverso, y no sería constitutivo de sanción.

No obstante, el Consejo deberá pronunciarse con respecto a:

- Distanciamiento del ejemplar FS
- Condiciones de inscripción en carrera, previo tratamiento médico para la yegua

El ejemplar FSC Rivendel, pagó un dividendo de 21,4 ese día, ganando por 5 cuerpos.

La Sra. **presidenta** aclara que al ser un tumor que tiene relación con la producción hormonal, hay ciclos de producción de hormonas, en algún momento puede estar positivo en otros no. Otra alternativa es que el propietario o el preparador quieran operarla o no. Qué pasa si deciden no operar y sigue corriendo.

El Sr. consejero Javier Carvallo propone exigir un HAM negativo para volver a inscribir, si sale positivo de nuevo investigamos que pasa. El Sr. consejero Beltrán Montt está de acuerdo.

Luego de un debate al respecto, el H. Consejo acordó: que para volver a inscribir al ejemplar F.S. Rivendel, se debe presentar un examen HAM negativo a través del Servicio Médico Oficial.

Se acuerda además que no habrá distanciamiento del ejemplar F.S. Rivendel.

VII.- Casos siguientes:

Alejandro Padovani	ANDI	Benzoylecgonina	HCH	19 oct 2024	Información MP
Juan Pablo Rodríguez	Genuine Command	Benzoylecgonina	CHS	22 nov 2024	Información MP

Alejandro Padovani

Se trata de un caso positivo a BENZOYLECGONINA en la 4ta carrera (Hd) del día 19 de octubre de 2024 en el Hipódromo Chile, que recae en el ejemplar FS Andi quien ocupó el primer lugar en dicha carrera, preparado por el sr. Alejandro Padovani Estay.

I.- Análisis particular del caso:

Preparador: Alejandro Padovani Estay

Ejemplar: Andi

Sustancia detectada: Benzoylecgonina en sangre

Penalidad: A

Contramuestra: Análisis en UC Davis resultado positivo concordante con la muestra A
Reincidencia Revisada la hoja de vida del preparador, este NO registra sanción dentro de los plazos de reincidencia.

II.- Propuesta de sanción:

De conformidad al Reglamento de Carreras, las sanciones que correspondería aplicar de acuerdo con el Artículo 281, son las siguientes:

a. Preparador: - Suspensión de 12 meses - Multa de 100 UF. - Distanciamiento del caballo y pérdida de premio por figuración.

b. F.S. Andi: 30 días de suspensión y reposo obligatorio, contados desde el día de la notificación⁹ de noviembre de 2024 (ya cumplidos). El ejemplar deberá ser llamado por el Servicio Médico Veterinario Oficial y aprobar la evaluación clínica para poder volver a ser inscrito en carrera

Se hace expresa mención de que el ejemplar FSC Andi, pagó un dividendo de 2,3 ese día, ganando por 1/2 cuerpos.

Asimismo, se informa que el Ministerio Público (M.P.) solicitó antecedentes de este caso por investigación que lleva adelante.

Por último, se informa que el preparador solicitó una prórroga para formular sus descargos, sin embargo, por el tiempo transcurrido y tratarse hechos investigados por el M.P. se da cuenta al pleno.

Juan Pablo Rodriguez

Al respecto, se informa que se trata de un caso positivo a BENZOYLECGONINA en la 4ta carrera (Hd) del día 22 de noviembre de 2024 en el Club Hípico de Santiago, que recae en el ejemplar FS Genuine Command quien ocupó el primer lugar en dicha carrera, y que es preparado por el sr. Juan Pablo Rodriguez Elizondo.

I.- Análisis particular del caso:

Preparador: Juan Pablo Rodríguez Elizondo.

Ejemplar: Genuine Command

Sustancia detectada: Benzoylecgonina en sangre Penalidad: A

Contramuestra: Análisis en UC Davis resultado positivo concordante con la muestra A Reincidencia Revisada la hoja de vida del preparador, esta registra sanción dentro de los plazos de reincidencia (1) 20 Enero 2023/FS Araki/Dexametasona/C; 2) 9 Marzo 2023; FS Dubai Market Dexametasona/C; 3) 13 Marzo 2023; FS Rey Escoces Dexametasona/C).

II.- Propuesta de sanción:

De conformidad al Reglamento de Carreras, el caso positivo del FS Genuine Commando, correspondería a una 4ta vez, y al ser una sustancia penalidad A, las sanciones que correspondería aplicar de acuerdo con el reglamento, sería:

a.- preparador Art. 281 y 283 Reglamento de Carreras.

b. F.S. Genuine Command: 30 días de suspensión y reposo obligatorio, contados desde el día de la notificación, 19 de diciembre de 2024 (ya cumplidos). El ejemplar deberá ser llamado por el Servicio Médico Veterinario Oficial y aprobar la evaluación clínica para poder volver a ser inscrito en carrera.

E comenta que el ejemplar FSC Genuine Command, pagó un dividendo de 10.5 ese día, ganando por 1 pczo.

A continuación, el H. Consejo procede a escuchar los descargos verbales de los preparadores Alejandro Padovani y Juan Pablo Rodríguez, junto al abogado Renato Prenafeta, en conjunto.

Señala el Sr. Juan Pablo Rodríguez que, junto con realizar la solicitud de cuantificación de la sustancia descubierta, está absolutamente consciente que ni ellos ni ninguna de las personas a su cargo en sus corrales habían suministrado intencionalmente sustancias prohibidas a los caballos a su cargo.

Señala que dada la escasa cantidad del metabolito BZE hallada en el examen realizado por el Laboratorio Oficial que evidenciaba más la existencia de una contaminación más que de la inoculación intencional del caballo lo que suponía la presencia en algún recinto a su cargo o del hipódromo de esa sustancia o su consumo, y que por eso denunciaron los hechos a la fiscalía, por ser una droga cuya tenencia y distribución se encuentra penada por la ley 20.000, y solicitó examen toxicológico a todos los cuidadores que tuvieron contacto con los caballos. Agrega que en el caso del caballo ANDI el cuidador dio positivo a las sustancias cocaína, Benzoilecgonina, Norcocaína, Cocaetileno, p-hidroxycocaína, m-hidroxycocainas, todo según certificado que acompaña.

Señala que también otros trabajadores reconocieron consumir cocaína. Señala que es evidente según la literatura internacional y las máximas autoridades de la hípica que la contaminación indirecta, accidental e incluso sin la intervención de vector humano existe y debe tratarse adecuadamente. No existe duda que los ejemplares arrojaron positivo a un metabolito BZE porque habrían sido contaminados con la sustancia cocaína, seguramente por el contacto de su cuidador que resultó ser un consumidor de drogas.

En conclusión, señala:

- 1.- Niegan haber proporcionado alguna sustancia considerada como prohibida como cocaína.
- 2.- De todos los antecedentes reunidos por ellos con la denuncia por doping es posible concluir que se trata de una contaminación y no una inoculación intencional de una sustancia prohibida.
- 3.- Que según los antecedentes reunidos por sus equipos se produce por contacto con los trabajadores que consume drogas, así lo arrojó el examen toxicológico.
- 4.- Que el fenómeno de la contaminación es un fenómeno mundial y por lo mismo se han adoptado las medidas que distinguen cuando se está en presencia de una conducta intencional de aquellas que solo son producto de una contaminación accidental a las mismas sustancias.
- 5.- Existen numerosas publicaciones, tablas, y recomendaciones sobre el tema de la contaminación con sustancias prohibidas.
- 6.- Que no existe en nuestra legislación reglamentaria normas sobre temas de contaminación en ejemplares F.S. y que la regulación que permita interpretar, tipificar, aplicar y sancionar conforme a una norma que establezca claramente cuáles son los límites, umbrales y cantidades máximas aceptables para discriminar cuando estamos en presencia de un caso de doping positivo y una contaminación.

Solicitan tener por presentados sus descargos y se les absuelva de toda responsabilidad en tales hechos, por ser absolutamente inocentes de los mismos.

El Sr. consejero **José Troncoso** consulta si ha tomado las medidas en el corral para detener el consumo de cocaína. Se le contesta que sí, pero que por ley no los puede despedir. El Sr. Juan Pablo Rodríguez señala que muchas veces no se tiene los recursos para despedir.

El Sr. **vicepresidente** señala que una cosa es la ley, pero si tengo una empresa y se da que un trabajador que consume cocaína en cualquier situación en una función así se debe separar. Si sabe y no hace nada preventivo no le parece ni adecuado, ni legal. Es grave tener gente en el corral que consuma drogas.

El Sr. consejero **Rodrigo Quiroz** señala que leyó un reportaje en una revista prestigiosa de USA en que el tema de la contaminación es un tema importante. Hay dos cosas que le quisiera destacar la ciencia es movable. Si como Consejo seguimos sancionando colegas en forma injusta con el beneficio de la duda ninguno está seguro si es realmente o no intencional. El reglamento sanciona la intencionalidad si sanciono a un colega teniendo la más mínima duda es un error. Por lo tanto, que no hagamos investigación no formemos una comisión de expertos que hagamos que estas cosas se diluciden y hagamos lo mejor. Estamos transmitiendo a la gente que castigamos a gente inocente. En USA ya reconocen que existen contaminaciones accidentales. Ya están trabajando para evitar sancionar a entrenadores que son inocentes.

El Sr. **Juan Pablo Rodríguez** agrega que están los estudios a nivel mundial como Inglaterra, USA, Francia los cuales han salido casos de Benzoylecgonina, salió el 2013 solicitó el acta del preparador Patricio Baeza y Pedro Ulloa, don Patricio salió con cocaína pura. Ya existió el año 2013 la contaminación de la muestra. Estamos hablando de una contaminación de la muestra. Solicitó el acta y se le respondió que no estaba. Era importante para ejercer el derecho legítimo de la defensa justa. Lo que quieren es que se pueda establecer una comisión que pueda analizar estos temas, porque van a seguir pasando, hay mucha bibliografía, muchos antecedentes de preparadores que han sido sancionados y en un segundo análisis han sido absueltos.

El Sr. **vicepresidente** señala que le parecen bien las observaciones, pero no da lugar que empiecen a analizar situación de otros preparadores, estamos en otro escenario. Puede que tenga razón, pero no podemos mezclar una cosa con otra. Los escuchamos y procede debatir.

El Sr. abogado **Renato Prenafeta** quien señala que representa a los dos preparadores, también a casi la mayoría de los preparadores de Chile preocupados de este tema con el objeto de darle una solución al asunto. Invita a pensar sobre dos cosas. Uno, sobre los efectos que tiene la sanción que ustedes pueden llegar a emitir que es tener a la persona un año o dos años sin trabajo y segundo la eventual posible ilegalidad que se pueda cometer en la forma o la manera como se llegue a esa conclusión. Todos tienen conciencia que no es un circo romano, no es inocente o culpable, son personas que han sido llamadas por la ley con el objeto que puedan resolver como corresponde ajustado a los principios legales y no asumiendo que esta es una responsabilidad de tipo objetivo. Para eso no los necesitamos ni ha nadie basta un funcionario administrativo que llame por teléfono e informe que salió positivo. Este órgano aparentemente privado, al menos tiene una naturaleza mixta. Aplica normas del derecho sancionatorio. Debe tratarse de un debido proceso. Debe existir una conducta típica, una penalidad, un doping y no una contaminación indirecta como es el caso, nadie suministró esta droga. Habría que separar la función investigativa de la función sancionatoria, tiene que haber una segunda instancia, aunque obviáramos todo esto y nos olvidáramos del principio pro reo que debe primar, hay una cosa que no podemos olvidarnos que es que la sanción no puede ser automática y requiere del dolo. Ha quedado claro que no es así. Uno no puede llegar y despedir

un trabajador, tampoco puede al llegar y contratarlo hacerle un examen de doping. No es posible sancionar a un inocente debe ser más allá de toda duda razonable.

El Sr. consejero **Javier Carvallo** aclara que la naturaleza jurídica de esta entidad en su opinión es autónoma de derecho público. Todos los fallos han dicho menos uno que no se requiere segunda instancia, los tribunales ordinarios de justicia nos han reconocido el carácter sancionatorio. No investigamos nosotros, investiga un laboratorio oficial y hay una unidad técnica que propone al Consejo. El Consejo resuelve. No se requiere dolo para sancionar, los preparadores también responden por sus empleados, puede haber negligencia.

Al terminar sus declaraciones, hacen abandono de la sala los preparadores Juan Pablo Rodríguez y Alejandro Padovani.

A continuación, la directora técnica, Dra. **Paula Soza** precisa que:

1. El control doping no tiene por objeto buscar únicamente el dolo o la intención, sino que también es bienestar del caballo, seguridad del jinete, respeto por el público apostador y la integridad de la actividad.
 2. En ambos casos, la sustancia estaba en la matriz de sangre. La matriz de orina no estuvo disponible en ningún caso.
 3. La concentración de BZE en orina, suele ser muy superior a la concentración en plasma (79 vs 9200 ng/ml).
 4. En orina, existe un límite de tolerancia de 100 ng/ml. Si esta concentración se extrapola a orina, podría inferirse que un límite de tolerancia de 1 ng/ml en plasma.
- Ambos casos positivos, estarían muy por sobre este nivel.

El Sr. **vicepresidente** señala que a su juicio los descargos no son afortunados. Hubiese preferido escucharlos por separado. Si la institucionalidad de la Hípica comienza a aceptar la relatividad; nos vamos a pique. Señala que no podemos aceptar que todo es contaminación. Si se tiene conocimiento que alguien consume cocaína hay que obligarlo a hacer el test de drogas.

El Sr. consejero **Javier Carvallo** consulta un aspecto técnico: ¿para sangre hay un umbral ARCI?. Se contesta que se propone ajustar a 1 ng, pero que no es norma, sino que se sugiere. En la AORC en sangre no hay umbral. Se discuten sanciones menores.

El Sr. **Gerente** aclara que el Reglamento de Carreras cambio la tipología en materia de doping, pues antes sancionaba “el suministrar”, y hoy se sanciona “la presencia de la sustancia”, y por tanto el tipo es diferente. Agrega que se trata de un caso de responsabilidad objetiva la contenida en los artículos 264 y 270 del Reglamento de Carreras.

Sin embargo, señala que quedó pendiente en el artículo 1 modificar completamente la definición del doping puesto que lo define como: “Todas las sustancias o agentes prohibidos que se suministren a un caballo para modificar artificialmente su rendimiento locomotor.”

La Sra. **Presidenta** señala que el art 120 letra g) del Reglamento establece que los preparadores deberán cumplir la obligación de “comprobar que los capataces y cuidadores mantengan aptitud física y mental compatible con el desempeño de su profesión”. Y agrega que en este caso ambos preparadores admiten haber tenido conocimiento y no tomaron las medidas para que no ocurriera.

Recuerda asimismo a la mesa que ella, hace dos semanas conversó el tema con la representante de la OSAF quien le señaló que en materia de doping era tolerancia cero, ya que se sanciona la sola presencia.

El Sr. consejero **Rodrigo Quiroz** entiende que los preparadores son responsables, pero hay que hacer una diferencia. No pueden ser sancionados. Porque estuvieron expuestos a la contaminación, y por tanto no se puede comparar casos que pudo haber sido por error con aquellos que no hemos hecho nada. Señala que como gremio están preocupados porque a cualquiera le puede pasar. En igual caso se encuentra Víctor Caballería. Propone por tanto que la sanción sea diferenciada. Los hipódromos también son responsables de este tema de la seguridad.

La Sra. consejera **Anita Aedo** solicita que se le envíe el estudio que citó la Sra. Paula Soza en referencia al estudio que acompañó el preparador Juan Pablo Rodríguez que se antepone a ese estudio.

El Sr. consejero **Javier Carvallo** propone un umbral para efectos reglamentarios. Entiende que en el mundo hay sanciones diferentes para preparadores con problemas similares, y por tanto se reconoce esta posibilidad.

Se deja también explícito que existe una tercera opción y que es la reducción a la mitad de la sanción.

Luego de un intercambio de apreciaciones, el Pleno procede a votar por sancionar, absolver o aplicar la mitad de la sanción.

El Sr. **Rodrigo Quiroz** propone sumar a la votación el caso de Víctor Caballería. Y señala que vota por absolver, por cuanto estima que es un problema más profundo.

La Sra. consejera **Anita Aedo** vota por absolver. Señala que el preparado no quiso poner la sustancia por lo que se trata de contaminación, ya que claramente no puede haber colocado cocaína para ganar.

El Sr. consejero **Juan Muñoz** considerando que responsabilidad no es sinónimo de culpabilidad, pero también la responsabilidad es indelegable considera que hay que seguir el camino intermedio porque la persona no deja de ser responsable de lo que pasa se le suministre, cuidado o cautela. En atención al historial que tiene con las sustancias que se mencionaron todas deben ser administradas intencionalmente. Estamos claro que no hubo intención de administrar si no que se da una contaminación. Para él es responsable no culpable pero no puede hacerse vista gorda de su responsabilidad, se debe aplicar una sanción a 50% sin dejar de ver que es un problema global el de la cocaína y esto se está viendo en las modificaciones al reglamento. Lamentablemente lo que está escrito hoy día no nos permite hacer eso.

El Sr. consejero **Pablo Lillo** vota por la mitad de la sanción. Considera clave el tema de la reincidencia.

El Sr. consejero **José Troncoso** vota por reducir la sanción al 50% por cuanto si bien puede ser que no lo hayan suministrado, si es claro que tienen responsabilidad. Existe una responsabilidad compartida. El Sr. consejero José Troncoso estima que hay responsabilidades, tiene claro que ninguno de los dos preparadores quiso colocar la droga, pero como hay que votar hay un grado de culpabilidad, la culpa se gradúa y

en este caso el preparador tiene la responsabilidad o el debido cuidado con respecto a su cuidador. Hay responsabilidades compartidas. Mitad del medio ambiente y la otra del preparador que es responsable. El dolo si existe hay un dolo bueno y el dolo eventual que es todo lo que yo sabiendo que puedo causar un daño igualmente lo hago, no solo la intención positiva.

El Sr. consejero **Javier Carvallo** vota por reducir la sanción al 50%, por cuanto parte de la base que la comunidad internacional encontró problemas en el asunto de la contaminación por drogas, por lo que existe una propuesta para resolver el tema que es el umbral en plasma. Y ello no está resuelto.

El Sr. consejero **Vicente Aljaro** vota por el 50 por ciento de la sanción y propone formar una comisión para que determine el umbral al cual acercarse.

El Sr. **vicepresidente** esta por sancionar con el total de la pena porque la responsabilidad de los preparadores es clara en la ley, y principalmente porque ellos no son primerizos.

El Sr. consejero **Beltrán Montt** señala que, dado que el estudio acompañado está muy distante de la cantidad encontrada en los dos ejemplares, está por sancionar con el 100 por ciento de la pena. Agrega que los estudios están distantes para considerar que se pueda rebajar la sanción.

La Sra. **Presidenta** cree que no tienen intencionalidad, pero también tiene razón el consejero Beltrán Montt que el estudio a que se hace referencia está muy distante para lo que se propone: 1 ng/ml en sangre. Señala que se está estudiando una nueva nomenclatura para ver distintas penalidades en el Reglamento, con atenuantes y agravantes. Señala que ambos preparadores son responsables de sus cuidadores. Y por último agrega que, por una parte, el reglamento es rígido, y, por otra parte, está el futuro. Vota por aplicar la sanción reducida en un 50%.

El Sr. consejero **Rodrigo Quiroz** insiste en incorporar al Sr. Víctor Caballería y plantea la formación de la comisión.

Analizado el tema, en primer término, el H. Consejo acuerda postergar la propuesta de comisión hasta después de terminado el trabajo de la Comisión de modificaciones al Reglamento de Carreras.

A continuación, el H. Consejo deja expresamente establecido que fueron analizados profundamente los descargos formulados por los preparadores señores Padovani y González, concluyendo que, si bien las alegaciones expuestas no tienen el mérito suficiente para invalidar el resultado analítico adverso de acuerdo a lo dispuesto en los artículos 120, 264, 270 y 278 del Reglamento de Carreras, ellos sí se consideraron para la aplicación de la sanción final.

Asimismo, y luego de un debate e intercambio de apreciaciones, considerando especialmente la normativa hípica vigente en Chile, la situación que afecta a la hípica y a nuestro país en materia de delincuencia y narcotráfico, el rol que corresponde a este CSHN, la cantidad detectada y las eventuales posibilidades de contaminación que aplican a ambos casos en estudio, revisados casos similares de la hípica internacional, y finalmente en uso de las

facultades que se le otorgan en el Reglamento de Carreras, se ha resuelto aplicar en ambos casos la mitad de la sanción establecida para estos resultados analíticos adversos.

En el caso del preparador señor Alejandro Padovani Estay, se considera además que, revisada la hoja de vida del preparador, este no registra una sanción anterior que constituya una reincidencia.

Por tanto, el H. Consejo resuelve:

- 1.- Aplicar una suspensión de 6 meses al preparador Alejandro Padovani Estay, los que se contarán desde el día 28 de marzo de 2025, hasta el día 28 de septiembre de 2025, ambas fechas inclusive.
- 2.- Aplicar al preparador Sr. Alejandro Padovani E. una multa de 50 UF.
- 3.- Se resuelve el distanciamiento y pérdida del premio obtenido por el Caballo F.S. "ANDI" en la 4ª carrera (HC) del día 19 de octubre de 2024 en el Hipódromo Chile. 4.- Se resuelve establecer un período de reposo obligatorio del caballo F.S. "ANDI", de 30 días, los que regirán desde el día 9 de noviembre de 2024 hasta el día 8 de octubre de 2024, ambas fechas inclusive (ya cumplido). El ejemplar deberá ser llamado por el Servicio Médico Veterinario Oficial y aprobar la evaluación clínica para poder volver a ser inscrito en carrera.
- 5.- Se resuelve que se ponga en conocimiento de los hipódromos y Stud Book, lo resuelto precedentemente para los fines a que haya lugar.

En el caso del preparador señor Juan Pablo Rodríguez E., el H. Consejo considera especialmente que, revisada la hoja de vida del preparador, este registra tres sanciones anteriores, que constituyen reincidencia:

- 1) 20 enero 2023: FS Araki, Dexametasona sustancia tipo C;
- 2) 9 marzo 2023: FS Dubai Market, Dexametasona sustancia tipo C; y
- 3) 13 marzo 2023: FS Rey Escoces, Dexametasona sustancia tipo C.

Así, luego de un intercambio de apreciaciones, el H. Consejo resuelve:

1. Aplicar una suspensión de 18 meses al preparador Juan Pablo Rodríguez E. los que se contarán desde el día 28 de marzo de 2025, hasta el día 28 de septiembre de 2026, ambas fechas inclusive.
2. Aplicar al preparador Sr. Juan Pablo Rodríguez E. una multa de 150 UF.
3. El distanciamiento y pérdida del premio obtenido por el Caballo F.S. "Genuine Command" en la 4ª carrera (HC) del día 22 de noviembre de 2024 en el Club Hípico de Santiago.
4. Establecer un período de reposo obligatorio del caballo F.S. "Genuine Command", de 30 días, los que regirán desde el día 19 de diciembre de 2024 hasta el día 17 de enero de 2025, ambas fechas inclusive (ya cumplido). El ejemplar deberá ser llamado por el Servicio Médico Veterinario Oficial y aprobar la evaluación clínica para poder volver a ser inscrito en carrera.
5. Poner en conocimiento de los hipódromos y Stud Book, lo resuelto precedentemente para los fines a que haya lugar.

VIII. Caso siguiente:

VICTOR CABALLERÍA	Corazón Noble	BENZOYLECGONINA	HCH	24 de agosto
----------------------	------------------	-----------------	-----	-----------------

A continuación, se efectúa un relato del caso:

- 1.- Que, se ha comprobado la presencia de la sustancia "Benzoylecgonine (BZE)", en los líquidos orgánicos del caballo F.S "Corazón Noble", en la 17ª carrera (Hd) del día 24 de agosto de 2024 en el Hipódromo Chile.
- 2.- Que, la referida sustancia prohibida fue detectada por el Industrial Laboratories de Denver, Colorado, USA, y notificada al preparador con fecha 25 de septiembre de 2024.
- 3.- Que, la sustancia fue detectada en sangre.
- 4.- Que la sustancia detectada se encuentra sancionada en el Artículo 281 del Reglamento de Carreras vigente. Penalidad A. Clase 1.
- 5.- Que en sesión de fecha 12 de noviembre de 2024, el CSHN, acordó aplicar una suspensión de 12 meses al Preparador Víctor Caballería Contreras, los que se contarán desde el día 22 de noviembre de 2024, hasta el día de 22 de noviembre de 2025, ambas fechas inclusive, y, asimismo, aplicar al referido preparador una multa de 100 UF.
- 6.- Que, revisada la hoja de vida del preparador, ésta NO registra una sanción anterior dentro de los plazos de reincidencia.
- 7.- Que luego de un nuevo debate e intercambio de apreciaciones, considerando especialmente la normativa hípica vigente en Chile, la situación que afecta a la hípica y a nuestro país en materia de delincuencia y narcotráfico, el rol que corresponde a este CSHN y las eventuales posibilidades de contaminación que aplican al caso en estudio, revisados casos similares de la hípica internacional, y finalmente en uso de las facultades que se le otorgan en el Reglamento de Carreras, se ha resuelto aplicar la mitad de la sanción establecida para este resultado analítico adverso.

En consecuencia, luego de un breve debate el H. Consejo acordó:

- 1.- Dejar sin efecto las sanciones aplicadas al preparador Sr. Víctor Caballería Contreras en sesión de fecha 12 de noviembre de 2024 en lo referente a la suspensión de 12 meses y la multa de 100 UF.
- 2.- En su reemplazo aplicar una suspensión de 6 meses al preparador Víctor Caballería Contreras., los que se contarán desde el día 22 de noviembre de 2024, hasta el día de 22 de mayo de 2025, ambas fechas inclusive y aplicar una multa de 50 UF.
- 3.- En lo demás queda vigente la resolución y la notificación de fecha 18 de noviembre de 2024.
- 4.- Poner en conocimiento de los hipódromos y Stud Book, lo resuelto precedentemente para los fines a que haya lugar.

El H. Consejo acuerda unánimemente dejar expresamente establecido que los acuerdos alcanzados en estos últimos tres casos, como en cualquier otro, no constituyen precedente, ni jurisprudencia para acuerdos futuros. En este sentido, cada situación de eventual doping y su respectiva sanción, absolución o medidas, serán tratados y resueltos caso a caso.

Atendida lo avanzada la hora se acuerda postergar el conocimiento y análisis de los puntos pendientes para la próxima sesión.

3.- Asuntos varios.

- a. El HCH informa que conforme a la autorización anterior del CSHN en los Clásicos Corrientes solo efectuará control de doping al primer lugar.
- b.- Próxima reunión: martes 8 de abril de 2025, a las 12 horas, en el CHS.

Se pone término a las 15:45 horas.

Cecilia Montero S.
Presidenta

Javier Carvallo P.

Beltrán Montt S.

Pablo Salgado D.

Vicente Aljaro M.

José Troncoso O.

Rodrigo Quiroz S.

Pablo Lillo D.

Anita Aedo U.

Ricardo Kaiser O.

Eduardo Sboccia S.
Gerente

Jorge Colque C.
secretario